

Certificación Registral expedida por:

JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ DEL VALLE IBORRA

REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA

Gran via de les Corts Catalanes, 184
08038 - BARCELONA
Teléfono: 935081444
Fax: 933319422
Correo electrónico: certificados@registromercantilbcn.es

Certificación de estatutos sociales
correspondiente a la solicitud formulada por:

ASISTEA SERVICIOS INTEGRALES SL

con documento identificador: B95778783

Identificador de la solicitud: **Z27MC06U**
(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

su referencia:



EL REGISTRADOR MERCANTIL QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de BARCELONA, con referencia a la Sociedad Solicitada;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: MEMORA SERVICIOS FUNERARIOS INTERNACIONALES, S.L. (Sociedad Unipersonal)

CIF: B50851914

Código EUID: ES50020.000135785

Que la referida sociedad inscrita inicialmente en el Registro Mercantil de Zaragoza, donde fueron extendidas las inscripciones 1 a 19, trasladó su domicilio social a población de la circunscripción de este Registro.

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil:

Hoja B-521496 I.R.U.S. 1000376279069 Inscripción 44

SITUACIONES ESPECIALES

* Cierre de hoja por falta de depósito de cuentas

EXTREMOS SOLICITADOS

ESTATUTOS SOCIALES:

Que los Estatutos vigentes de la referida Sociedad, con excepción de los artículos que luego se dirán, son los que resultan de la inscripción 1 de las extendidas en el Registro Mercantil de Zaragoza.

En cuanto al artículo 1 es el que resulta de la inscripción 9 de las extendidas en el Registro Mercantil de Zaragoza.

En cuanto al artículo 4 es el que resulta de la inscripción 20 de dicha hoja.

Que los citados Estatutos constan en 11 imágenes unidas a esta certificación.

Que según resulta de la inscripción 1, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución es 3 de julio de 2000.

CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización.-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo documento alguno presentado al libro Diario pendiente de despacho, referente a la sociedad:

Asientos de presentación vigentes:

DIARIO DE DOCUMENTOS



Datos actualizados el 05/06/2026, a las 17:00 horas.

No tiene asientos vigentes.

Y para que conste, expido la presente certificación en BARCELONA, a 8 de Junio de 2026

Advertencias: De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales, queda informado:

- Los datos personales expresados en la solicitud de publicidad registral han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y Archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo con la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservarlos por un tiempo superior en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de posibles responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.

- La información puesta a su servicio tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad para la que se solicitó. Queda prohibida su transmisión o cesión a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita, así como su incorporación a ficheros o bases informáticas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa registral, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad dirigiendo un escrito a la dirección del Registro o ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Registro en el correo dpo@corpme.es. También podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ DEL VALLE IBORRA, REGISTRADOR del Registro Mercantil de Barcelona a día 8 de Junio de 2026



(*) C.S.V. : 1080053820260868121265239

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación.



REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
46484			8-521496

NOTAS MARGINALES

1

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA	
TOMO	SEC.
46484	
LIBRO	
8-521496	
NOTAS MARGINALES	

1



TITULO I DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

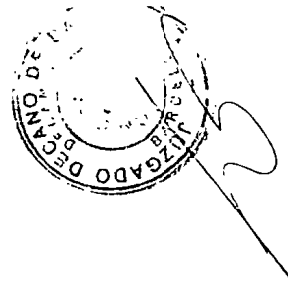
ARTICULO 2º. OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto:

1. La gestión, desarrollo y explotación de empresas funerarias; la gestión, desarrollo y explotación los servicios funerarios; la conducción o transporte de cadáveres por coche fúnebre o ambulancia; la compra, preparación, confección y venta de artículos relacionados con los servicios funerarios que se prestan, tales como féretros, coronas, flores, lápidas, esquelas, recordatorios y tábanas; el alquiler de coches de acompañamiento de los servicios funerarios; el alquiler o venta de túmulos, altares y otros elementos para cámaras mortuorias; los trasladados de restos mortales dentro de un mismo cementerio y de uno a otro cementerio, en el término municipal, o desde o a otras poblaciones, en la forma indicada en el apartado uno; la gestión y administración de cementerios, crematorios y tanatorios; la realización de todo tipo de operaciones relativas a la organización de exequias.

2. El objeto social podrá ser desarrollado total o parcialmente, mediante la titularidad de acciones o participaciones sociales en otras sociedades de idéntico o análogo objeto.

3. Cuando para la realización de alguna de las actividades que integran el objeto social, fuera necesaria la obtención de licencias o autorizaciones administrativas, o la inscripción en un registro público, no podrá comenzarse el ejercicio de dicha actividad sin el cumplimiento previo de los citados requisitos.

ARTICULO 3º. DURACION, FECHA DE COMIENZO DE SUS OPERACIONES Y CIERRE DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.- 1. La duración de la sociedad será indefinida y dará comienzo sus operaciones el día de la fecha de la escritura de constitución.



2. La sociedad cerrará sus ejercicios sociales el día treinta y uno de diciembre de cada año.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

ARTICULO 5º. CAPITAL SOCIAL.- El capital social, totalmente suscrito y desembolsado, es de **TRES MIL CINCUENTA EUROS** dividido en **SESENTA Y UNA** participaciones sociales, iguales, indivisibles y acumulables, de **CINCUENTA EUROS** de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del **UNO** al **SESENTA Y UNO**, ambos inclusive.

ARTICULO 6º. PARTICIPACIONES.- 1. La titularidad de las participaciones sociales confiere la condición de socio y atribuye los derechos y las obligaciones establecidos en la Ley, en estos Estatutos y en los acuerdos sociales válidamente adoptados.

2. La condición de socio se pierde por la transmisión de las participaciones y en los casos de separación y exclusión.

ARTICULO 7º. LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.- 1. La Sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

2. El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. Sin embargo, las certificaciones del Libro Registro no podrán sustituir al título público de adquisición.

ARTICULO 8º. FORMALIZACION DE LAS TRANSMISIONES.- La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público. La constitución

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
- TOMO -	SEC.	LIBRO	HOJA
46484			B-521496
NOTAS MARGINALES			
N.º DE FOLIO INSCRIP.			

1

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2156			2-27195
NOTAS MARGINALES			



Realces diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las sociales deberá constar en escritura pública.

Es libre, sin ninguna restricción, la transmisión por cualquier título de las participaciones sociales a favor de otros socios, sus cónyuges y descendientes, tanto por actos inter vivos como mortis causa.

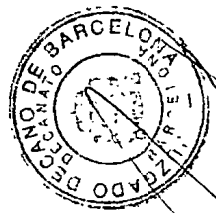
2. El socio que se proponga transmitir voluntariamente entre vivos todas o algunas de sus participaciones a personas distintas de las determinadas en el párrafo anterior deberá comunicarlo por escrito dirigido al órgano de administración, haciendo constar las participaciones que pretenda transmitir, la identidad del adquirente o adquirentes y el precio y demás condiciones de la transmisión.

3. El órgano de administración notificará a los demás socios dentro del plazo de los quince días siguientes la transmisión pretendida. Dentro de los quince días siguientes a la recepción de la notificación, los socios podrán optar a su compra.

4. Transcurridos estos plazos, y en cualquier caso el de treinta días desde la comunicación a la sociedad, sin que se hubiera ejercitado el derecho de preferente adquisición por parte de ningún socio o renunciado expresamente éste por todos ellos, el socio transmitente quedará libre dentro de los dos meses siguientes para transmitir las participaciones en cuestión a la persona y por el precio y las condiciones comunicadas.

5. Si varios socios pretendieran ejercitar este derecho, las participaciones del transmitente se distribuirán entre ellos a prorrata de las participaciones que posean; y si para guardar la proporción alguna debiera adjudicarse a varios socios proindiviso, ello se evitará atribuyéndola al que deba resultar con mayor cuota en ella, y en caso de igualdad por sorteo. El socio transmitente no podrá ser obligado a transmitir por este procedimiento un número inferior al de las participaciones que pretenda transmitir.

6. En caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente, el precio por el que los socios podrán adquirir las participaciones cuya transmisión se pretende será el comunicado por el socio transmitente a la sociedad. No obstante, aquellos podrán impugnarlo por excesivo, en cuyo caso la adquisición se llevará a cabo: por el precio que el auditor de la sociedad considere que se ajusta al valor real de dichas participaciones sociales; en su defecto, por el que fije la persona elegida voluntariamente por el socio que pretenda transmitir y el que quiere adquirirlas; y a falta de acuerdo por el que determine un auditor designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados con relación a la fecha de notificación; la retribución del auditor será satisfecha por la



sociedad. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

7. Para fijar el valor de adquisición de las participaciones en los supuestos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, se aplicarán las mismas reglas del apartado anterior.

8. En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil.

9. En caso de transmisión forzosa derivada de ejecución en procedimiento de apremio, los socios tendrán derecho a adquirir las participaciones en el plazo de un mes desde su notificación, en la forma prevista para tal supuesto en la Ley.

10. Fallecido alguno de los socios, el heredero o legatario adquirirá la condición de socio. Pero si el adquirente no fuera una de las personas a las que se refiere el párrafo 1.º de este artículo, los demás socios tendrán derecho a adquirir las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieran el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo que la ley dispone en el artículo 100 y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación por escrito a la sociedad de la adquisición hereditaria, que los sucesores deberán realizar obligatoriamente.

TÍTULO III. ORGANOS SOCIALES.

Sección I. La Junta General.

ARTÍCULO 10.º REGLAS.- Se le aplicarán las normas de la legislación sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las siguientes especialidades:

1.- El órgano de administración convocará la Junta General mediante carta certificada con acuse de recibo, a cada uno de los socios en el domicilio que éstos hubieran designado al efecto y, en su defecto, en el que conste en el Libro Registro de socios. Los socios que residan en el extranjero sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

2.- No obstante, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que este presente o

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA		
- TOMO	SEC.	LIBRO
46484		B-521496

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.
	1

REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA	
TOMO	SEC.
2158	11110
NOTAS MARGINALES	
FOLIO 105	



la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma.

Los socios podrán hacerse representar en las Juntas por cualquier apoderado, general o especial, si bien si no constare en documento público el poder deberá ser especial para cada Junta.

4.- Deliberación. El Presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo de las intervenciones, y cuando deben darse por concluidas. El Presidente y cualquiera de los socios podrá pedir que se exponga por escrito, breve y motivado, la opinión de cada socio para mejor deliberar sobre ella.

5.- Adopción de acuerdos. Los acuerdos se adoptarán por las mayorías establecidas en la Ley.

Sección 2.ª. El Órgano de administración.

ARTICULO 11.º. MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACION.-
La Junta General podrá optar entre los siguientes modos de organizar la administración de la sociedad:

1. Un administrador único.
2. Varios administradores solidarios, con un máximo de tres. El cese de alguno o algunos de los administradores solidarios no impedirá la actuación de los restantes; pero si quedare sólo uno, deberá restablecerse la pluralidad, y en caso contrario únicamente podrá seguir actuando como administrador hasta que se celebre la siguiente Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta que haya de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Varios administradores conjuntos, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro, en cuyo caso el poder de representación corresponderá a dos cualesquiera de ellos actuando mancomunadamente. El cese de alguno o algunos de los administradores conjuntos tampoco impedirá la actuación de los restantes, siempre que al menos éstos fueran dos.
4. Un Consejo de Administración, con un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.



ARTICULO 12º. CONSEJO DE ADMINISTRACION.- En el supuesto de que la Sociedad haya optado por el régimen de Consejo de Administración se le aplicarán las siguientes reglas:

1.- Deberá elegir entre sus miembros un Presidente, encargado de convocar las sesiones, dirigir las y llevar a cabo todo lo que a dicho cargo atribuye la legislación mercantil. También deberá elegir un Secretario, que no será preciso que sea consejero, y cuya función será la de levantar acta de las sesiones, custodiar los libros sociales, certificar de los mismos y ejercer las demás funciones que le atribuye la legislación mercantil. También podrá designar uno o varios Vicepresidentes y uno o varios Vicesecretarios, no siendo tampoco preciso que estos últimos sean consejeros.

2.- Convocatoria de las reuniones del Consejo. La hará el Presidente o Vicepresidente en su caso, mediante comunicación por escrito. El Presidente deberá convocar la reunión del Consejo cuando lo solicite al menos dos de sus miembros. La convocatoria se practicará con tres días de anticipación, por lo menos, al de su celebración, expresando el día y hora de la reunión y el lugar de celebración si no fuera el mismo domicilio social.

Las reuniones del Consejo de Administración deberán celebrarse en la localidad en que se encuentre el domicilio social.

No obstante, no será precisa la previa convocatoria cuando estando presentes la totalidad de los consejeros decidan por unanimidad entenderse constituidos como Consejo. Este Consejo podrá celebrarse en cualquier lugar de España o del extranjero.

3.- Constitución. Para su validez deberán concurrir a la reunión más de la mitad de los Consejeros.

Los consejeros sólo podrán hacerse representar a través de otro consejero. La representación deberá ser por escrito y para cada reunión.

4.- Adopción de acuerdos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos. No se computarán los votos en blanco. El Presidente podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate.

Si ningún consejero se opone a ello, será válida la votación por escrito y sin sesión.

5.- Certificación de los acuerdos. Se registrará por las normas del Reglamento del Registro Mercantil y disposiciones concordantes.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
46484			B-521496
NOTAS MARGINALES			
N.º DE INSCRIPCIÓN			

1

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA	
TOMO	LIBRO
2558	271057
NOTAS MARGINALES	
N.º DE INSCRIPCIÓN	



...ción y elevación a público de los acuerdos. Salvo que el propio ...za otra cosa, podrán ser llevadas a cabo por cualquiera de los ... También podrán ejecutarse y elevarlos a público los apoderados ... designados en la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos. La acreditación de la existencia del acuerdo se hará de la forma indicada en el Reglamento del Registro Mercantil y disposiciones concordantes.

7.- El Consejo de Administración podrá delegar facultades en los términos permitidos en la Ley.

ARTICULO 13.- DURACION DEL CARGO DE ADMINISTRADOR.- Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

ARTICULO 14.- FACULTADES REPRESENTATIVAS DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.- 1. Al Organó de Administración corresponde la representación, en juicio y fuera de él, de la sociedad.

2. El órgano de administración podrá otorgar en nombre de la sociedad toda clase de actos o negocios jurídicos, sin limitación alguna.

ARTICULO 15.- RETRIBUCION DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

El cargo de administrador no será retribuido.

TITULO IV. CUENTAS DE LA SOCIEDAD.

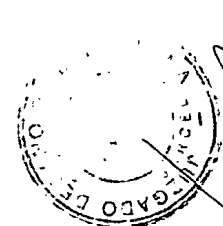
ARTICULO 16.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- 1.

Los administradores están obligados:

- a) A llevar los libros sociales y contables establecidos en la ley.
- b) A formular, en el plazo máximo de tres meses, contados desde el treinta y uno de diciembre de cada año —fecha de cierre del ejercicio social— el balance, con la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultados, y, en su caso, los demás documentos que sean legal o estatutariamente exigibles.

2. Todos los documentos se redactarán conforme a la Ley y bajo la responsabilidad de los Administradores, quienes los firmarán. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresión de la causa.

ARTICULO 17.- EXAMEN DE LA CONTABILIDAD.- 1. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.



2. Durante el mismo plazo, el socio o los socios que representen al menos el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social por sí o en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

ARTICULO 18.- AUDITORIA DE CUENTAS.- Aun cuando, con arreglo a la Ley, la Sociedad no estuviere obligada a someter sus cuentas a auditoria, ésta deberá hacerse cuando lo pidan un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital. Los gastos serán satisfechos por la Sociedad.

ARTICULO 19.- APROBACION DE LAS CUENTAS Y APLICACION DEL RESULTADO.

Corresponde a la Junta General:

- a) Aprobar las cuentas anuales. El acuerdo se tomará por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales. No se computarán los votos en blanco.
- b) Distribuir el resultado entre todos los socios, en proporción a su participación en el capital social.

ARTICULO 20.- DEPÓSITO Y PUBLICIDAD DE LA CONTABILIDAD.

El libro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales se depositará en el Registro Mercantil, certificación de los acuerdos de la Junta General, con firma legítimada notarialmente, de los acuerdos de la Junta General de aprobación y aplicación del resultado, junto con las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y el de Auditoria, en su caso.

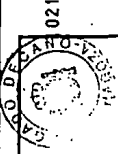
2. El depósito de las Cuentas se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

TITULO V. SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS

ARTICULO 21.- SEPARACION.- El derecho de separación en los casos previstos legal y estatutariamente corresponderá a los socios que no hubieran votado a favor del acuerdo que dé lugar a dicho derecho o cuyo voto fueran en contra, en blanco o nulo, así como a los que no hubieran asistido a la Junta General en que se hubiera adoptado dicho acuerdo.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
46484			B-521496
NOTAS MARGINALES			
1			

REGISTRO MERCANTIL DE ZAMAGORA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2058			
NOTAS MARGINALES			
R. DE SOLICITUD			

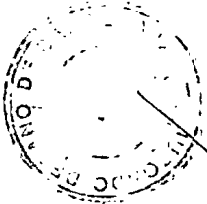


ARTICULO 22. EXCLUSION.- Se registra por lo dispuesto en la Ley.

TITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO 23.- 1. La Sociedad se disolverá por las causas previstas en la Ley.

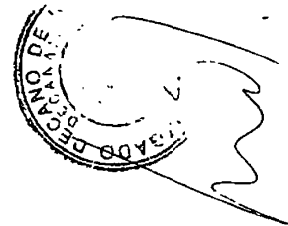
2. Salvo que la Junta General acuerde otra cosa, los administradores quedarán convertidos en liquidadores, que actuarán en la misma forma en que estuvieran actuando como tales administradores, salvo en el caso del Consejo de Administración, en cuyo supuesto se entenderá que todos los consejeros pasan a ser liquidadores mancomunados, con actuación conjunta de al menos dos de ellos. —



REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
46484			B-521496
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.

REGISTRO MERCANTIL DE		BARCELONA	
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
5506	8		1-27195
NOTAS MARGINALES		N.º DE ORDEN INSCRIP.	

ARTICULO 10.- DENOMINACION. La Sociedad se denomina "MEMORA SERVICIOS FUNERARIOS /GERENCIAIONALES- S.L.U.". Se retirará por estos Estatutos. por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por las disposiciones que le sean aplicables."



DOMICILIO SOCIAL. 1. La sociedad tendrá su domicilio en el Paseo de la Zona Franca n° 111, Torre Auditori, planta 8ª, 08038 Barcelona. 2. El órgano de administración podrá acordar la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegaciones tanto en el territorio nacional como en el extranjero.".